

Don Álvaro Canosa Castillo, con D.N.I. nº 02.522.467 - B, como Director de Negocio Adjunto de Financiación Propia y Apoderado de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, con N.I.F. G-28029007, inscrita con el número 99 en el Libro Registro Especial de Cajas de Ahorro, domiciliada en Madrid, plaza de Celenque nº 2.

**CERTIFICA:**

Que el contenido del soporte informático enviado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para poner a disposición del mercado y público en general, es copia fiel y coincide exactamente con el **Folleto de Base de Valores no Participativos** registrado en ese mismo organismo con fecha 28 de noviembre de 2006.

Y para que conste y a los efectos oportunos, expide esta certificación, en Madrid a 28 de noviembre de 2006

Fdo.  Álvaro Canosa Castillo



## **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID. FOLLETO DE BASE DE VALORES NO PARTICIPATIVOS**

**Importe nominal máximo: 30.000.000.000 Euros**

**Noviembre 2006**

---

El presente **Folleto de Base** de valores no participativos elaborado de conformidad con el Anexo V del Reglamento CE nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, **ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 28 de noviembre de 2006 y se completa con el Documento de Registro, que se incorpora por referencia, que ha sido inscrito en los Registros Oficiales del citado Organismo con fecha 27 de Abril de 2006, o por aquel Documento de Registro que en su caso lo sustituya.**

## INDICE

### Página

#### **I. RESUMEN**

- 1. FACTORES DE RIESGO.....3**
- 2. INFORMACIÓN SOBRE VALORES INCLUIDOS EN EL FOLLETO.....6**
- 3. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR.....9**

#### **II. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL VALOR.....11**

#### **III. NOTA DE VALORES**

- 1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN.....13**
- 2. FACTORES DE RIESGO.....13**
- 3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.....13**

- 3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión
- 3.2. Motivos de la Emisión

#### **4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN**

##### **A. VALORES DE RENTA FIJA SIMPLE**

- 4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores.....14
- 4.2. Legislación de los Valores.....14
- 4.3. Representación de los valores.....15
- 4.4. Divisa de la emisión.....15
- 4.5. Orden de Prelación.....15
- 4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.....16
- 4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.....16
- 4.8. Fecha de vencimiento y amortización de los valores.....33
- 4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo.....35
- 4.10. Representación de los tenedores de los valores.....36
- 4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.....37
- 4.12. Fecha de emisión.....37
- 4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.....38
- 4.14. Fiscalidad de los valores.....38

**5. CLAUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA**

5.1. Descripción De las Ofertas Públicas.....41  
5.2. Plan de distribución y asignación.....44  
5.3. Precios.....45  
5.4. Colocación y suscripción.....45

**6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN**

6.1. Solicitudes de admisión a cotización.....46  
6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización los valores.....47  
6.3. Entidades de Liquidez.....52

**7. INFORMACIÓN ADICIONAL**

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión.....52  
7.2. Información de la Nota de Valores auditada.....52  
7.3. Información aportada por terceros.....52  
7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.....52  
7.5. Ratings.....52

**APENDICE A. BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS.....54**

**APENDICE B. CEDULAS HIPOTECARIAS.....56**

**APENDICE C. CÉDULAS TERRITORIALES.....59**

**APENDICE D. OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES.....61**

**MODELO DE CONDICIONES FINALES.....64**

# **I. RESUMEN PARA UN FOLLETO BASE**

A continuación se describen las principales características a tener en cuenta para una adecuada comprensión de la emisión. Para mayor comprensión el inversor deberá leerse el presente Folleto Base, así como el Documento de Registro.

- Este resumen debe leerse como introducción al Folleto Base
- Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto Base y del Documento de Registro en su conjunto
- Cuando una demanda sobre la información contenida en el Folleto Base se presente ante un tribunal, el inversor demandante podría, en virtud el Derecho nacional de los Estados miembros, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto Base antes de que dé comienzo el procedimiento judicial
- No se exige responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente en base a este Resumen, a no ser que el mismo fuese engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto Base

## **1. FACTORES DE RIESGO**

### **1.1. Factores de Riesgo relativos al emisor**

La evolución del negocio y de la rentabilidad del Grupo Caja Madrid está condicionada por la evolución de una serie de *factores de riesgo* inherentes al negocio bancario en general y al del Grupo Caja Madrid en particular:

1. **Riesgo de Crédito:** El riesgo de crédito se define como la posible pérdida que puede generar el potencial incumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones por parte de una contrapartida o acreditado. Estas obligaciones surgen tanto de la actividad financiera del grupo, como de la actividad de negociación e inversión, ya se instrumenten mediante préstamos, valores de renta fija o variable, instrumentos derivados u otro tipo de producto (avales, garantías, etc.). Este riesgo es el más relevante en la actividad crediticia e, igualmente, lo es para Caja Madrid.

2. **Riesgo de Mercado:** Por riesgo de mercado se entiende la incertidumbre de que la posición financiera y los ingresos futuros están expuestos como resultado de movimientos adversos en los precios de los instrumentos financieros con los que el Grupo Caja Madrid opera en su actividad de negociación en los mercados financieros y de valores.

3. **Riesgo de tipos de interés:** El riesgo de interés global del Balance se define como la medida en que la entidad puede verse afectada por los movimientos futuros que se produzcan en los tipos de interés de mercado. Las principales causas que originan este riesgo se derivan de la diferente rapidez e intensidad con las que los cambios en los tipos de interés de mercado se trasladan a los activos, pasivos y posiciones fuera de balance, en función de los plazos en que se producen sus vencimientos y depreciaciones. Los efectos en el corto plazo se reflejan en la cuenta de resultados y en

el medio plazo se manifiestan en variaciones en el valor económico de los activos y pasivos que forman parte del balance.

4. **Riesgo de Liquidez:** El riesgo de Liquidez recoge la incertidumbre de que, ante condiciones adversas, el Grupo pueda acceder a fondos necesarios para cubrir las necesidades de sus clientes, hacer frente a los vencimientos de sus pasivos y a los requerimientos de liquidez. Incluye tanto el riesgo de incrementos inesperados en el coste de su financiación, como el riesgo de no poder estructurar los vencimientos de sus pasivos de forma acorde y razonable con los de sus activos y el riesgo de no poder hacer frente a sus obligaciones de pago puntualmente y a un precio razonable debido a tensiones de liquidez.

5. **Riesgo de tipos de Cambio:** El riesgo de tipo de cambio es la pérdida potencial que puede producirse como consecuencia de movimientos adversos en los tipos de cambio de las diferentes divisas en las que se opera.

6. **Riesgo Operacional:** El Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea define el riesgo operacional como “el riesgo de pérdida resultante de una falta de adecuación o de un fallo de los procesos, el personal o los sistemas internos o bien de acontecimientos externos, incluyendo el riesgo legal y excluyendo el riesgo estratégico y de reputación”. El riesgo operacional incluye: riesgo de negocio (por cambios impredecibles), riesgos transaccionales, riesgos en los controles operacionales, pérdidas consecuencia de daños materiales, riesgos de proceso de datos (errores de programación, fallos de sistemas, etc.), y riesgo Legal

## **1.2. Factores de Riesgo relativos a los valores**

**Riesgo de mercado:** Por riesgo de mercado se entiende el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de Bonos y Obligaciones simples están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión (un aumento del tipo de interés, implicaría una disminución de los precios en el mercado).

**Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado:** Riesgo de liquidez es el riesgo de que los inversores no encuentren contrapartida para los valores.

**Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales:** En caso de producirse una situación concursal del Emisor, el riesgo de los inversores dependerá de si los bonos y obligaciones son simples, o son bonos y obligaciones subordinados.

En el caso de bonos y obligaciones simples, estarán situados por detrás de los acreedores privilegiados, en el mismo nivel que el resto de acreedores comunes, y por delante de los acreedores subordinados.

En el caso de bonos y obligaciones subordinados, estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados. Las Emisiones de Deuda Subordinada realizadas al amparo del presente programa no gozarán de preferencia en el seno de la

Deuda Subordinada de Caja Madrid, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha Deuda.

La deuda Subordinada Especial, estará situado por detrás de los acreedores comunes, de los privilegiados y de la Deuda Subordinada. Las emisiones de Deuda Subordinada Especial, emitidas al amparo del presente Folleto, no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada Especial.

En el caso de Cédulas Hipotecarias, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de Caja Madrid. En caso de concurso, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Las Cédulas Territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Caja Madrid frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

**Riesgos de amortización anticipada de los valores:** En aquellos casos en que las Condiciones Finales de alguna emisión establezcan la posibilidad de amortización anticipada del Emisor, este tendrá derecho a amortizar anticipadamente los valores de dicha emisión. En este caso un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

**Riesgo de rentabilidad negativa de las Obligaciones Subordinadas Especiales:** En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el emisor para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

## **2. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES INCLUIDOS EN EL FOLLETO**

### **2.1. Clase de los valores**

Podrán emitirse bonos simples o subordinados, obligaciones simples o subordinadas y cédulas hipotecarias o territoriales (conjuntamente, los “valores”). Las garantías, características y orden de prelación de los valores se recogen en el epígrafe 4.5 del Folleto Base de Valores no Participativos. En ningún caso, los valores emitidos con cargo al presente Folleto producirán rentabilidades negativas al inversor, excepto en el caso de Obligaciones Subordinadas Especiales.

### **2.2. Representación de los valores**

Las distintas clases de emisiones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

### **2.3. Precio de amortización**

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior según se establezca en el acuerdo de emisión y en las Condiciones Finales. El importe de amortización, en su caso, se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización.

En el caso de amortización anticipada de valores de Deuda Subordinada (que tan solo puede realizar el Emisor), precisará la autorización de Banco de España y en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la fecha de desembolso de los valores, incluso en aquellos supuestos en que dicha fecha no coincida con la fecha de emisión de dichos valores.

### **2.4. Fecha de emisión**

La fecha de emisión de los valores se especificará en las Condiciones Finales, y no podrá exceder de 12 meses desde la fecha de publicación del presente Folleto.

### **2.5. Tipo de interés**

El interés efectivo previsto para el suscriptor de los valores se especificará en las Condiciones Finales y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión. En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

### **2.6. Representación de los tenedores**

En las emisiones de valores donde proceda se constituirá el Sindicato que tendrá por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de los valores.

### **2.7. Precio de los valores-Gastos para el suscriptor**

El precio de los valores que se emitan se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las Condiciones Finales. El importe efectivo de los

valores (importe nominal \* precio de emisión) dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. El precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste.

En las Condiciones Finales aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores. Las entidades colocadoras podrán establecer comisiones o gastos a los suscriptores por la suscripción y amortización de los valores, siempre y cuando dichas comisiones o gastos se indiquen en las Condiciones Finales.

## **2.8. Categorías de inversores a los que se ofertarán los valores**

Las emisiones realizadas podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y, en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión. Las emisiones de valores realizadas podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes Condiciones Finales de los valores.

## **2.9. Admisión a cotización**

Para las emisiones realizadas se podrá solicitar la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, en cuyo caso Caja Madrid solicitará la inclusión de cada emisión en dicho mercado para que cotiche en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de desembolso establecido en las Condiciones Finales.

El mercado o los mercados españoles o extranjeros en los que se pudiera solicitar la admisión a negociación de los valores se especificarán en las Condiciones Finales. En caso de cotizar en un mercado secundario no español, el plazo para la admisión a cotización a computar desde la fecha de emisión se determinará en las Condiciones Finales.

## **2.10. Condiciones de las ofertas públicas**

Al amparo del presente Folleto Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la fecha de publicación del Folleto Base.

## **2.11. Importe nominal máximo del presente Folleto Base de Valores de Renta Fija**

El importe nominal máximo del presente Folleto Base de Valores de Renta Fija será de 30.000 millones de euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas.

## **2.12. Importe nominal de los valores**

El importe nominal y el número de valores a emitir no están prefijados de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada uno de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base de Renta Fija de Valores y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

## 2.13. Ratings

Caja Madrid tiene asignada las siguientes calificaciones (*ratings*) por las principales Agencias internacionales de calificación crediticia: Moody's, FitchRatings, S&P y Dominion Bond Rating Service (DBRS).

Ratings	Moody's	Fitch Ratings	Standard&Poor's	DBRS
Reino de España	Aaa	AAA	AAA	-
<b>Caja Madrid</b>				
<b>Largo Plazo</b>	Aa2	AA-	A+ (Outlook: Positivo)	AA
<b>Corto Plazo</b>	P-1	F1+	A-1	R-1 (high)
<b>Fortaleza Financiera</b>	B+	B	-	-

### 3. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

La Entidad Financiera emisora de los valores es Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid), con domicilio social en Plaza de Celenque, 2, 28.013, Madrid.

Los datos presentados no han sido objeto de auditoría, si bien la información financiera presentada en este folleto se ha preparado aplicando las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea (NIIF-UE), cuyo desarrollo y adaptación al sector de entidades de crédito en España, fue realizado mediante la Circular 4/2004, emitida por el Banco de España.

#### Resultados del grupo consolidado

(Miles de euros)

	Junio 06		Junio 05	
	Importe	%	Importe	%
Intereses y rendimientos asimilados	1.852.694	258,82%	1.422.197	288,59%
Intereses y cargas asimiladas	-1.074.093	-150,05%	-679.610	-137,90%
Rendimientos de instrumentos de capital	251.795	35,18%	68.869	13,97%
<b>MARGEN DE INTERMEDIACIÓN</b>	<b>1.030.396</b>	<b>143,95%</b>	<b>811.456</b>	<b>164,66%</b>
Resultados de entidades valoradas por el método de la participación (neto)	202.509	28,29%	149.204	30,28%
Comisiones percibidas	464.228	64,85%	400.654	81,30%
Comisiones pagadas	-74.325	-10,38%	-59.357	-12,04%
Actividad de seguros		0,00%		0,00%
Resultado de operaciones financieras (neto)	119.954	16,76%	43.660	8,86%
Diferencias de cambio (neto)	7.490	1,05%	6.566	1,33%
<b>MARGEN ORDINARIO</b>	<b>1.750.252</b>	<b>244,51%</b>	<b>1.352.183</b>	<b>274,38%</b>
Ventas e ingresos por prestación de servicios no financieros	44.031	6,15%	35.359	7,17%
Coste de ventas	-16.640	-2,32%	-11.662	-2,37%
Otros productos de explotación	58.315	8,15%	43.940	8,92%
Gastos de personal	-381.950	-53,36%	-363.837	-73,83%
Otros gastos generales de administración	-160.921	-22,48%	-157.887	-32,04%
Amortización	-102.785	-14,36%	-107.087	-21,73%
Otras cargas de explotación	-34.938	-4,88%	-31.527	-6,40%
<b>MARGEN DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>1.155.364</b>	<b>161,41%</b>	<b>759.482</b>	<b>154,11%</b>
Pérdidas por deterioro de activos (neto)	-240.601	-33,61%	-107.765	-21,87%
Dotaciones a provisiones (neto)	-26.002	-3,63%	-9.208	-1,87%
Ingresos financieros de actividades no financieras	79	0,01%	112	0,02%
Gastos financieros de actividades no financieras	-6.352	-0,89%	-17	0,00%
Otras ganancias	12.837	1,79%	13.656	2,77%
Otras pérdidas	-1.418	0,20%	-2.657	0,54%
<b>RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS</b>	<b>893.907</b>	<b>124,88%</b>	<b>653.603</b>	<b>132,63%</b>
Impuesto sobre beneficios	-173.938	-24,30%	-157.109	-31,88%
Dotación obligatoria a obras y fondos sociales		0,00%		0,00%
<b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD ORDINARIA</b>	<b>719.969</b>	<b>100,58%</b>	<b>496.494</b>	<b>100,75%</b>
Resultado de operaciones interrumpidas		0,00%		0,00%
<b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD ORDINARIA</b>	<b>719.969</b>	<b>100,58%</b>	<b>496.494</b>	<b>100,75%</b>
Resultado atribuido a la minoría	-4.158	-0,58%	-3.677	0,75%
<b>RESULTADO ATRIBUIDO DEL GRUPO</b>	<b>715.811</b>	<b>100,00%</b>	<b>492.817</b>	<b>100,00%</b>

## Balance consolidado

(Miles de euros)	JUN 06	DIC 05
Cajas y depósitos en bancos centrales	1.916.413	1.664.546
Cartera de negociación	4.753.094	5.206.009
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	82.935	84.571
Activos financieros disponibles para la venta	14.487.725	14.596.349
Inversiones crediticias	93.484.706	79.407.438
Cartera de inversión a vencimiento	3.629.315	3.754.846
Ajustes a activos financieros por macro-coberturas		
Derivados de cobertura	1.124.128	1.778.848
Activos no corrientes en venta	12.925	10.336
Participaciones en entidades asociadas	670.630	461.361
Participaciones en entidades multigrupo	1.403.635	1.313.234
Contratos de seguros vinculados a pensiones	55.399	68.405
Activos por reaseguros		
Activo material	2.200.914	1.956.090
Fondo de comercio		
Otro activo intangible	46.424	43.708
Activos fiscales	725.691	774.040
Periodificaciones	376.971	119.623
Otros activos	31.985	53.155
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>125.002.890</b>	<b>111.292.559</b>

(Miles de euros)	JUN 06	DIC 05
Cartera de negociación	3.360.813	4.042.442
Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias		
Pasivos financieros a valor razonable con cambios en patrimonio neto		
Pasivos financieros a coste amortizado	109.525.088	96.158.474
Ajustes a pasivos financieros por macro-coberturas		
Derivados de cobertura	842.341	521.757
Pasivos asociados con activos no corrientes en venta		
Pasivos por contratos de seguro		
Provisiones	377.335	366.569
Pasivos fiscales	996.156	978.990
Periodificaciones	321.273	351.983
Otros pasivos	356.535	249.764
Capital con naturaleza de pasivo financiero	1.140.000	1.140.000
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>116.919.541</b>	<b>103.809.979</b>
<b>INTERESES MINORITARIOS</b>	<b>52.139</b>	<b>56.142</b>
<b>AJUSTES POR VALORACIÓN</b>	<b>1.344.026</b>	<b>1.284.168</b>
Activos financieros disponibles para la venta	1.348.025	1.285.011
Pasivos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto		
Cobertura de los flujos de efectivo	-3.392	-6.882
Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero		
Diferencias de cambio	-607	6.039
Activos no corrientes en venta		
<b>FONDOS PROPIOS</b>	<b>6.687.184</b>	<b>6.142.270</b>
Capital o fondo de dotación	27	27
Prima de emisión		
Reservas	5.971.346	5.300.987
Otros instrumentos de capital		
Menos: Valores propios		
Cuotas participativas y fondos asociados (Cajas de Ahorro)		
Resultado atribuido al grupo	715.811	841.256
Menos: Dividendos y retribuciones		
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>	<b>8.083.349</b>	<b>7.482.580</b>
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>	<b>125.002.890</b>	<b>111.292.559</b>

## **II. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES**

### **Riesgo de mercado**

Por riesgo de mercado se entiende el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de Bonos y Obligaciones simples están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión (un aumento del tipo de interés, implicaría una disminución de los precios en el mercado).

### **Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado**

Riesgo de liquidez es el riesgo de que los inversores no encuentren contrapartida para los valores. Los valores que se emitan al amparo del Folleto Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Está previsto que las emisiones efectuadas al amparo del presente Folleto Base coticen y sean negociadas en AIAF Mercado de Renta Fija, y/o, en su caso, en otros mercados secundarios oficiales, a pesar de lo cual no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

### **Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales**

En caso de producirse una situación concursal del Emisor, el riesgo de los inversores dependerá de si los bonos y obligaciones son simples, o son bonos y obligaciones subordinados.

En el caso de bonos y obligaciones simples, estarán situados por detrás de los acreedores privilegiados, en el mismo nivel que el resto de acreedores comunes, y por delante de los acreedores subordinados.

En el caso de bonos y obligaciones subordinados, estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados, y por delante de los accionistas.

En el caso de *Deuda Subordinada Especial* estarán situados detrás de todos los derechos y créditos de todos los acreedores comunes y de los de la subordinada no especial, delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital y, no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada Especial de Caja Madrid.

En el caso de Cédulas Hipotecarias, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de Caja Madrid. En caso de concurso, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Las Cédulas Territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Caja Madrid frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas

empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

### **Riesgos de amortización anticipada de los valores**

En aquellos casos en que las Condiciones Finales de alguna emisión establezcan la posibilidad de amortización anticipada del Emisor, este tendrá derecho a amortizar anticipadamente los valores de dicha emisión. En este caso un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

### **Riesgo de rentabilidad negativa de las Obligaciones Subordinadas Especiales**

En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el emisor para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

### **III. NOTA DE VALORES**

#### **1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN**

D. Carlos Stilianopoulos, Director de Negocio de Mercado de Capitales y D. Álvaro Canosa Castillo, Director de Negocio Adjunto de Financiación Propia, como apoderados por la Comisión Ejecutiva (con fecha 23 de octubre de 2006) y en representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, asumen la responsabilidad de las informaciones contenidas en esta Nota de Valores.

D. Carlos Stilianopoulos y D. Álvaro Canosa declaran que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en el presente Folleto Base es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

#### **2. FACTORES DE RIESGO**

Véase sección II “Factores de Riesgo relativo a los Valores” del presente Folleto Base.

#### **3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL**

##### **3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión**

No existen intereses particulares en las entidades participantes que elaboran el presente Folleto Base

##### **3.2. Motivos de la emisión**

Las emisiones que se realicen bajo el presente Folleto Base, obedecen a la financiación habitual del Emisor.

Las estimaciones de gastos relacionados con el registro del presente Folleto son:

<b>Tasas CNMV</b>	0,03% (máx. de 39.033 € y mín. de 975 €)
<b>AIAF</b>	0,005% (máx. 45.000 €)
<b>Publicidad</b>	30.000 €

Si alguna emisión se realizara en otro mercado que no fuese el nacional, se sometería a los costes que indicase la Entidad Supervisora de dicho país.

Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto soportará los siguientes gastos de admisión:

<b>Tasas CNMV</b>	0,003% (máx. 9.000 € y mín. 975 €)
<b>AIAF</b>	0,001% (máx. 45.000 €)
<b>IBERCLEAR</b>	500 €

## **4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN**

### **4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores**

Al amparo del Folleto Base, podrán ofertarse bonos simples o subordinados, obligaciones simples, subordinadas y cédulas hipotecarias y territoriales, que en ningún caso podrán generar rendimientos negativos para sus suscriptores, salvo en caso de las Obligaciones Subordinadas Especiales.

- *Bonos y obligaciones simples*: Los bonos y obligaciones simples son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento.
- Respecto de los *Bonos y Obligaciones Subordinadas, las Obligaciones Subordinadas Especiales, las Cédulas Hipotecarias y las Cédulas Territoriales*, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

La información relativa al Código ISIN (Internacional Securities Identification Number), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base aparecerá recogida en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente.

### **4.2. Legislación de los valores**

Las emisiones se realizarán de conformidad con la legislación española. En particular, se emitirán de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, con el R.D. 1310/2005 de 4 de noviembre y de conformidad con la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, y de acuerdo con aquellas otras normativas que las han desarrollado.

El presente Folleto Base se ha elaborado siguiendo el modelo previsto en el Anexo V del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Las emisiones de instrumentos de Deuda Subordinada están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de Junio y en la normativa reglamentaria que la desarrolla.

Respecto de los *Bonos y Obligaciones Subordinadas, las Obligaciones Subordinadas Especiales, las Cédulas Hipotecarias y las Cédulas Territoriales*, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

### **4.3. Representación de los valores**

Las distintas clases de valores estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

Según corresponda, les será de aplicación el régimen legal recogido en el apartado 4.2 anterior. Con ocasión de cada una de las ofertas realizadas al amparo del presente Folleto Base, la Entidad Emisora publicará unas Condiciones Finales, en las que se detallarán las características particulares de los valores. Estas Condiciones Finales se depositarán en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y, en su caso, en la Sociedad Rectora del Mercado donde se vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del Registro Contable.

En las Condiciones Finales de cada emisión se designará la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación, que podrá ser la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, o una sociedad que desempeña funciones similares.

Se podrá solicitar la admisión a negociación de las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base en mercados regulados nacionales y/o extranjeros que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas Condiciones Finales. En estos casos la llevanza del registro corresponderá al depositario central designado por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

### **4.4. Divisa de la emisión**

Los valores estarán denominados en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE, sin embargo aquellos valores que vayan a negociarse en mercados organizados españoles, solo podrán estar denominados en Euros. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores particulares que se emitan con cargo a este Folleto Base.

### **4.5. Orden de Prelación**

Las emisiones de bonos y obligaciones simples no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las Obligaciones o Bonos objeto de tales emisiones estarán garantizados por el total del patrimonio de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales del Emisor por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga el Emisor, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, modificada por la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de Medidas de Reforma Económica, por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de

ordenación y supervisión de los seguros privados y por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

Respecto de los *Bonos y Obligaciones Subordinadas, las Obligaciones Subordinadas Especiales, las Cédulas Hipotecarias y las Cédulas Territoriales*, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

#### **4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos**

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Caja Madrid.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de cada oferta de valores que se realice al amparo del presente Folleto Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como Agente de Pagos de cada una de las emisiones que se realicen, abonándose directamente en cada fecha de pago en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes las cantidades correspondientes.

Los titulares de bonos y obligaciones incluidos en el presente Folleto Base tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas, de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley 211/1964 de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 siguiente y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la emisión.

#### **4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos**

El rendimiento de los valores a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de la forma siguiente:

***A) Tipo de Interés Fijo***

Cuando así se especifique en las Condiciones Finales, los valores devengarán un tipo de interés fijo, que se expresará como un porcentaje nominal bruto anual.

***B) Emisiones cupón cero***

***C) Interés Variable por referencia a tipos de interés de mercado o al rendimiento o la cotización de otros activos de renta fija.***

Cuando así se especifique en las Condiciones Finales, los valores devengarán un tipo de interés variable, que se expresará como un porcentaje nominal bruto anual. Este tipo podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado o al rendimiento o a la cotización de otros activos de renta fija.

Cuando no se especifique otra cosa en las Condiciones Finales, la Base de Referencia es Euro Interbank Offered Rate para el EURO (EURIBOR), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro, como 'Pantalla Relevante'), o de otra que se pueda acordar. Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como Pantalla Relevante, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por la British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

La fijación del tipo de interés se determinará, dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Finales.

***D) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros, o cestas de acciones de mercados organizados de valores, de renta variable españoles o extranjeros***

***E) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros, o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros***

***F) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen en este epígrafe las emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.***

***G) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de certificados o cestas de certificados negociados en mercados organizados españoles o extranjeros.***

*H) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de precios o de índices de materias primas o de cestas de materias primas, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.*

*I) Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.*

*J) Mediante la indexación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.*

*K) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.*

*L) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de precios nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.*

*M) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva.*

*N) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente.*

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho en la suscripción y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores ofertados, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar ofertas de valores en los que Caja Madrid o los inversores tenga la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las Condiciones Finales.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, se publicarán, exclusivamente a criterio de Caja Madrid y de acuerdo con la legislación vigente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Caja Madrid. Se indicará en las Condiciones Finales este aspecto para cada emisión.

El **cálculo de las rentabilidades** debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto Base se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de emisión:

- Emisiones con tipo de interés fijo o variable por referencia a tipos de interés de referencia o al rendimiento o cotización de mercado de otros activos de renta fija.

Para estas emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = N * \frac{i}{100} * \frac{d}{Base}$$

Donde:

C = importe bruto del cupón periódico

N = nominal del valor

i = tipo de interés nominal anual

d = días transcurridos entre las Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = base de calculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de calculo de intereses en base anual.

Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

b) si la emisión es cupón cero: Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

Donde:

E = importe efectivo del valor

N = nominal del valor

i = tipo de interés nominal anual

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = base de calculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de calculo de intereses en base anual.

- Emisiones a tipo variable por referencia al rendimiento de acciones o cestas de acciones de sociedades cotizadas, índices o cestas de índices de mercados de valores, activos de renta fija o cestas de activos de renta fija, y fondos de inversión que inviertan en cualquiera de los activos anteriores o divisas.

Para estas emisiones los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si se trata de la indexación al rendimiento de un Activo Subyacente:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \text{Max} \left[ \left( \frac{Pf - Pi}{Pi} \right), 0 \right] \right\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \text{Max} \left[ \left( \frac{Pi - Pf}{Pf} \right), 0 \right] \right\}$$

b) Si se trata de indexación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left[ X\%, \text{Max} \left[ \left( N_1\% * \frac{Pf_1 - Pi_1}{Pi_1} + N_2\% * \frac{Pf_2 - Pi_2}{Pi_2} + \dots + N_n\% * \frac{Pf_n - Pi_n}{Pi_n} \right), 0 \right] \right]$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left[ X\%, \text{Max} \left[ \left( N_1\% * \frac{Pi_1 - Pf_1}{Pf_1} + N_2\% * \frac{Pi_2 - Pf_2}{Pf_2} + \dots + N_n\% * \frac{Pi_n - Pf_n}{Pf_n} \right), 0 \right] \right]$$

Siendo,

I = interés o rendimiento del valor emitido.

N = Importe nominal del valor emitido.

X% = Limite máximo del Importe de Liquidación a favor del tenedor del valor.

P% = Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio Final del Activo Subyacente.

Pi = Valor/Precio Inicial del Activo Subyacente.

Pf = Valor/Precio Final del Activo Subyacente.

N% = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que  $N_1 + N_2 + \dots + N_n = 100\%$ .

-

Si coincidiese que el día de pago de un cupón periódico no fuese día hábil a efectos del calendario relevante señalado en las Condiciones Finales, el abono se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente, salvo que se indique otra cosa en las correspondientes Condiciones Finales.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, Valores/Precios Iniciales, Valores/Precios Finales, Fechas de Valoración, información sobre los activos subyacentes, periodicidad del pago de los cupones, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los inversores titulares de los valores de cada emisión así como otros datos relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

#### **4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal**

La acción para reclamar el pago de los intereses prescribe en el transcurso de cinco años, a contar desde el respectivo vencimiento.

La acción para exigir el reembolso del principal, prescribe a los quince años desde la fecha de vencimiento.

#### **4.7.2. Descripción de cualquier episodio de distorsión del mercado o de liquidación que afecte al subyacente**

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que indiquen los rendimientos de los valores, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emiten.

#### **4.7.3. Normas de ajuste del subyacente**

En el caso de interrupción de los mercados de cotización de los Activos Subyacentes, defecto o discontinuidad en la publicación de los índices o valores de los Activos Subyacentes o por el acaecimiento de determinados eventos que alteren la situación societaria de las sociedades emisoras de los Activos Subyacentes de que se trate, o por otras causas, y salvo que se indique de diferente manera en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, se aplicarán las siguientes normas en los supuestos que se definen a continuación:

## 1.- SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DE MERCADO.

Se entenderá que existe *Interrupción del Mercado*:

a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o El Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración Correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s en el índice de que se trate alcance el 20%

b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

c) Respecto de activos de renta fija o cesta de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el Mercado de Cotización o Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del Mercado o por cualquier otra causa.

d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.

e) Respecto de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en las letras “A” a “J”. del epígrafe 4.7, que se encuentren negociados en mercados organizados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de

cotización relacionado donde se negocie o cotice el futuro de que se trate, no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado del futuro (o de su subyacente) o por cualquier otra causa.

f) Respecto de un certificado o cesta de certificados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a 30 minutos, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación del certificado de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre el certificado de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

g) Respecto de precios de materias primas, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre la materia prima de que se trate.

h) Respecto de índices de precios nacionales o extranjeros, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos.

i) Respecto de valores indiciados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, cuando no se pueda obtener dicho rendimiento de las publicaciones en servicios de información internacionalmente reconocidos.

#### *I.1.- Valoración alternativa en caso de Supuestos de Interrupción del Mercado*

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, impida ofrecer la valoración del Activo Subyacente en una de las Fechas de Valoración previstas en las Condiciones Finales correspondiente, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

a) En el caso de valores indiciados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la

misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto Día de Cotización, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

- b) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la Fecha de Valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como Fecha de Valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- c) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de acciones, la Fecha de Valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho quinto Día de Cotización de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

- d) En el caso de valores indicados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- e) En el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- f) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio de materias primas, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de mercado permanezca durante los 5 días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independiente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado de la materia prima en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.
- g) Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre cualquiera de los activos mencionados en las letras “A” y “J” del epígrafe 4.7, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que cotice el futuro correspondiente.
- h) En el caso de índices de precios, nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo determinará dichos índices mediante la obtención de la media aritmética de los índices de precios publicados en esos mismos servicios de información en los 5 días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado.
- i) En el caso de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, el Agente de Cálculo determinará dicho rendimiento mediante la obtención de la media aritmética del rendimiento publicado, en los mismos servicios de información internacionalmente reconocidos, en los 5 días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción de Mercado.

Para los valores indicados al rendimiento de Activos Subyacentes, en el caso de que la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuese una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio Inicial del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración

inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho Activo Subyacente en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas (Fechas de Valoración Final) y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuera una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio/Valor Final del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión, no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el Supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido en esas fechas, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración (Fecha de Valoración Final) y en esa fecha se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente Día de Cotización en que no se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del Activo Subyacente de que se trate en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del Precio/Valor Final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

En aquellos supuestos en que los Precios/Valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de Referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

Se designarán Entidades de Referencia para la emisión de que se trate.

Si en la fecha en que se deba determinar el Precio/Valor de que se trate, dos cualesquiera de las Entidades de Referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas Entidades de Referencia, destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan cotizaciones de Entidades de Referencia a efectos de determinar el Precio/Valor de que se trate.

Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres Entidades de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

## II- DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR INDICES BURSÁTILES.

- a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.
- b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificaran de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que lo sustituyan, no constituye en si misma un supuesto de alteración o discontinuidad que de lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

### III.- MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES.

#### III.1.- Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indicadas a realizar bajo el Programa de Emisión, los siguientes eventos:

- Divisiones del nominal de las acciones -"splits"-
- Reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- Ampliaciones de capital
- Cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

#### A) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

*A).1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos.*

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación".

*A).2. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.*

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará sobre la base del precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C - E)}{N+V}$$

Donde:

d: valor teórico del derecho

N: nº de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V: nº de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas.

C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión).

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

A).3. Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

B) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

C) División del nominal ("splits")

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la división/acciones después de la división".

### III.2. - Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia.

A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiriera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezca en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidos, serán los siguientes:

#### 1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y del Emisor adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

#### 2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente Precio/Valor Inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente Precio Inicial/Valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

c) Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean Activo Subyacente de valores indicados emitidos bajo el Programa de Emisión, la Entidad Emisora:

- En el caso de que se trate de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren Activo Subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el Importe de Amortización Anticipada que en su caso resulte.
- En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, la Entidad Emisora podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

d) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva Fecha de Amortización será una fecha

que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

III.3. - En relación a los supuestos de amortización anticipada de aquellas emisiones indicadas a un activo subyacente, habrá de tenerse en cuenta para las emisiones de Deuda Subordinada los mismos requerimientos establecidos en el punto 4.8 del presente Folleto.

#### **4.7.4. Agente de Cálculo**

En las emisiones a realizar bajo el presente Folleto Base se podrá designar un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera o una sociedad de valores, que podrá ser filial de Caja Madrid.

En las Condiciones Finales se especificará la identidad del Agente de Cálculo, su domicilio social o el domicilio relevante a los efectos del contrato de agencia de cálculo.

### **4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores**

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto Base, serán especificados convenientemente en las Condiciones Finales de acuerdo con las siguientes reglas generales:

#### **4.8.1. Precio de amortización**

Los valores del presente programa, serán amortizados a la par o por un importe superior, según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales correspondientes.

El importe de amortización que en su caso se establezca se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización de los mismos.

#### **4.8.2. Fecha y modalidades de amortización**

Las fechas y procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en la correspondiente Condiciones finales, con sujeción a las siguientes reglas generales.

Los plazos mínimos y máximos de cada uno de los instrumentos a emitir bajo el presente Folleto Base son los siguientes:

Cédulas Hipotecarias	Entre 1 y 40 años, todos los posibles
Cédulas Territoriales	Entre 1 y 40 años, todos los posibles
Bonos u Obligaciones Simples	Entre 1 y 40 años todos los posibles
Deuda Subordinada	Desde 5 hasta 40 años.
Deuda Subordinada Especial	Perpetua

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o mediante la reducción del nominal de los valores y su devolución a los inversores en la fecha que específicamente se determine en las Condiciones Finales de la emisión particular. En ningún caso esta fecha de vencimiento será inferior a un año.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

*1.- Amortización Anticipada por el Emisor (Call):*

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Emisor en las Condiciones Finales, éste podrá, previa la notificación pertinente, amortizar todos los valores de la emisión (a no ser que en las Condiciones Finales se especifique la posibilidad de amortización parcial) de que se trate por el importe que se determine (“Precio de Amortización”) ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada Emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las Condiciones de Emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las Condiciones Finales.

La notificación a que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de Caja Madrid, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores (según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión) y deberá ser firmada por un apoderado de Caja Madrid con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- (i) Identificación de la Emisión sujeta a Amortización
- (ii) Importe nominal global a amortizar
- (iii) La fecha de efectos de la Amortización Anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores, y deberá ser posterior en al menos diez días hábiles a la fecha de emisión de la notificación, y
- (iv) Precio de Amortización y el cupón corrido en su caso.

La notificación será irrevocable, y obligará al emisor en los términos en ella contenidos.

## 2.- Amortización Anticipada del Suscriptor (Put):

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Suscriptor en las Condiciones Finales, Caja Madrid deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del activo, amortizar en la/s fecha/s especificada/s en las Condiciones Finales como fecha/ de amortización anticipada por el suscriptor (“Fecha de Amortización Anticipada por el Suscriptor”), que podrá ser una/s fecha/s determinada/s o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá depositar ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier entidad Agente de Pagos o entidad encargada del Registro, según sea el caso.

## 3.- Reglas aplicables a ambos supuestos

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las Condiciones Finales.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias y las cédulas territoriales, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

## **4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo**

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en su correspondiente Condiciones Finales y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales respectivas, las hipótesis de cálculo de los rendimientos

La tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum_{j=1}^N \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

Siendo:

$P_0$  = Precio de Emisión del valor

$F_j$  = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

$r$  = Rentabilidad anual efectiva o TIR

$d$  = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

N = Número de flujos de la Emisión

Base = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulte de las Condiciones Finales.

#### **4.10. Representación de los tenedores de los valores**

En las Emisiones de Obligaciones y Bonos Simples o Subordinados, se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas (o Bonistas), de conformidad con lo establecido en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del Sindicato de Obligacionistas a medida que vayan recibiendo los valores, que se regirá por los estatutos siguientes:

##### *ESTATUTOS APLICABLES AL SINDICATO DE TENEDORES DE (BONOS/OBLIGACIONES/CÉDULAS)*

**Artículo 1.** - *Con la denominación “Sindicato de (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas) de la Emisión \_\_\_\_\_(Emisor, año y nº de la emisión) queda constituido un sindicato que tiene por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de (Obligaciones / Bonos / Cédulas) emitidos por la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, (nº de emisión) emisión, de (mes) de (año) , de acuerdo con la legislación vigente.*

**Artículo 2.** - *El Sindicato subsistirá mientras dure el empréstito y terminado este, hasta que queden cumplidas por Caja Madrid) sus obligaciones ante los titulares de los valores*

**Artículo 3.** - *El domicilio del Sindicato se fija en (\_\_\_\_\_))*

**Artículo 4.** - *Son Órganos del Sindicato la Asamblea General (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas)*

*La Asamblea de (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas) acordará el nombramiento de un Secretario a efectos de certificar los acuerdos de la misma.*

**Artículo 5.** - *El Comisario será el Presidente del Sindicato de (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas), y además de las competencias que le atribuya la Asamblea General, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a este correspondan y las que considere oportunas para la defensa general y particular de los titulares de los Valores. En todo caso, el Comisario será el Órgano de relación entre la Entidad emisora y el Sindicato, y como tal, podrá asistir con voz y sin voto, a las deliberaciones de la Asamblea General de la entidad emisora, informar a ésta de los acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que a su juicio o al de la Asamblea de (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas), interesen a éstos.*

**Artículo 6.** - *La Asamblea General de (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas), debidamente convocada por el Presidente o por el Consejo de Administración*

*de la entidad emisora, está facultada para acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas); destituir y nombrar Comisario o Presidente y Secretario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.*

**Artículo 7.** - *Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría absoluta, con asistencia de los (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas) que representen dos terceras partes de los valores de emisión en circulación, y vincularán a todos los (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas), incluso a los no asistentes y a los disidentes.*

**Artículo 8.** - *En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación la Ley 211/1964, de 24 de Diciembre, sobre regulación de la emisión de obligaciones por Sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas, asociaciones u otras personas jurídicas y la constitución del Sindicato de Obligacionistas y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre.*

En las emisiones de Cédulas Hipotecarias y Territoriales, a pesar de no existir una obligación legal de constituir un Sindicato de Cedulistas, se podrá acordar la constitución del mismo (cuando así se acuerde en la emisión y se difunda a través de las Condiciones Finales), y se constituirá un sindicato de titulares de cédulas a medida que éstos vayan recibiendo los valores.

Las reglas aplicables a este sindicato son las detalladas anteriormente que serán de aplicación, en caso de que se constituya un sindicato, para cada una de las emisiones.

El nombramiento de Comisario, quien tendrá todas las facultades que le atribuyen los Estatutos anteriores, así como aquellos aspectos concretos de domicilio y duración del sindicato, se determinarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

#### **4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores**

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de este Folleto Base, y cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la **Asamblea General de la Entidad**, con fecha 6 de marzo de 2006
- Acuerdo del **Consejo de Administración** con fecha 21 de marzo de 2006
- Acuerdo de la **Comisión Ejecutiva**, en uso de las facultades delegadas al efecto por el Consejo de Administración de la Entidad, en sesión de 23 de octubre de 2006.

#### **4.12. Fecha de emisión**

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

#### **4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores**

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales y las cédulas hipotecarias, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

#### **4.14. Fiscalidad de los valores**

A las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en España en cada momento para las emisiones de valores de renta fija en España. A continuación se expone el régimen fiscal vigente en el momento de verificación de este Folleto Base sobre la base de una descripción general del régimen establecido en la legislación española en vigor, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser de aplicación por las características específicas del inversor.

En particular, la normativa aplicable vendrá establecida en el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en lo sucesivo IRPF) y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, y todo ello sin perjuicio de los cambios que puedan producirse en la normativa aplicable a lo largo del período de duración de las emisiones realizadas el amparo del presente Folleto Base.

A este respecto, hay que tener en cuenta que con fecha 2 de noviembre de 2006 el pleno del Congreso de los Diputados aprobó el Proyecto de Ley de del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, estando pendiente, a la fecha de registro del presente Folleto, de su publicación definitiva en el BOE. Tal como se prevé en el texto aprobado por el Congreso de los Diputados dicha Ley del IRPF entrará en vigor el 1.1.2007, y modificará determinados aspectos relacionados con la fiscalidad aplicable a las emisiones realizadas bajo el presente Folleto. Entre otros aspectos, se elevará el tipo de retención aplicable del 15% al 18%, y, con carácter general, se eliminará, en el IRPF, la reducción del 40% para el caso de rendimientos generados en un plazo superior a dos años.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, (introducida por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas

con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales y por la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad), de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, y el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen las obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea, además de la aclaración que ha realizado la Dirección General de Tributos acerca de su interpretación en la Consulta de 9 de febrero de 2005.

En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto de las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

#### **A. Inversores personas físicas o jurídicas residentes fiscales en España**

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, así como sus reglamentos de desarrollo, aprobados por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio y el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, respectivamente.

En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades, el importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario. El rendimiento generado se reducirá en un 40% si se ha generado en un plazo superior a dos años.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 1775/2004 de 30 de julio, y el artículo 58 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004 de 30 de julio, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de estos valores quedarán sujetos a retención a un tipo vigente en cada momento, siendo en la actualidad el 15%.

Por consiguiente los pagos de cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del título y su valor de transmisión o reembolso deberá estar sometida a retención al tipo vigente en cada momento, actualmente un 15%, por parte de la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación.

##### **A.1. Excepción a la obligación de retener para personas jurídicas**

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 59.q) del Reglamento del Impuesto de Sociedades, establece, para las emisiones

posteriores al 1 de enero de 1999, la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español. En estos casos, la excepción a la obligación de practicar retención se aplicará tanto con ocasión del pago del cupón como, en su caso, sobre el rendimiento del capital mobiliario positivo que pudiera ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión, amortización o reembolso de los valores.

#### A.2. Excepción a la obligación de retener para personas físicas

El artículo 73 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio equivalente al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente (artículo 73.3 f) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

### **B. No residentes a efectos fiscales en España**

#### B.1) No residentes en territorio español que operan en él con establecimiento permanente

En el supuesto de inversores no residentes que operen en España con establecimiento permanente, el rendimiento generado por las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base constituye una renta más que debe integrarse en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, cuyo cálculo se establece en el artículo 18 del texto refundido de la Ley que regula el mencionado Impuesto. Estos rendimientos seguirán, a efectos de su retención, los criterios establecidos para las personas jurídicas residentes en territorio español descritos en el apartado anterior.

#### B.2.) No residentes en territorio español que operan en él sin establecimiento permanente

De acuerdo con lo previsto en el apartado 2.d) de la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, las rentas derivadas de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base obtenidas por no residentes fiscales en España que operen en él sin mediación de establecimiento permanente, estarán exentos de tributación en el Impuesto sobre la Renta de no

Residentes en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la deuda pública en el artículo 14 del texto refundido de la Ley de dicho impuesto. En consecuencia, el rendimiento obtenido no estará sometido a retención a cuenta del citado Impuesto.

Dicha exención no será de aplicación en el caso de que los citados rendimientos se obtengan a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio. En tal caso, el rendimiento obtenido estará sometido a tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, y a su correspondiente retención al tipo vigente en cada momento (en la actualidad, el 15%).

De acuerdo con lo previsto anteriormente, a efectos de la aplicación de la exención de retención prevista para los inversores no residentes fiscales en España y que no operen a través de un establecimiento permanente situado en territorio español, será preciso cumplir con determinadas obligaciones de información relativas a la identidad de los titulares de los valores de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 y 12 del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, según la redacción dada por el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio. El incumplimiento de las mencionadas obligaciones de información supondrá que el Emisor practique una retención del 15%.

## **5. CLAUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA**

### **5.1. Descripción de las Ofertas Públicas**

#### **5.1.1. Condiciones a las que está sujeta la oferta**

Al amparo del Folleto Base que integra la presente Nota de Valores se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los 12 meses siguientes a la publicación del mismo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Cada oferta se formalizará mediante el envío, lo más pronto posible y antes del inicio del período de suscripción y depósito, de las Condiciones Finales a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión.

#### **5.1.2. Importe máximo**

El importe nominal máximo de todas las emisiones realizadas no podrá superar los 30.000 millones de euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas. El importe nominal de cada uno de los valores de renta fija simple que se emitan podrá ser de 1.000, 10.000 o 100.000 euros, dependiendo de las características de la emisión. En caso de dirigirse a inversores cualificados no será inferior a 50.000 euros.

Las emisiones que se realicen bajo este Folleto Base, podrán estar o no aseguradas, lo cual se indicará en las Condiciones Finales de cada emisión. En caso de emisiones no aseguradas, si una vez finalizado el período de suscripción establecido no hubieran sido suscritos la totalidad de los valores objeto de la emisión, el importe nominal de ésta se reducirá al de los valores efectivamente suscritos.

### **5.1.3. Plazos de la oferta pública y descripción del proceso de solicitud**

El periodo de duración del Folleto Base será de un año a partir de la fecha de publicación del mismo por uno de los medios permitidos en virtud del artículo 27.2 del R.D. 1310/2005, de 4 de noviembre.

El periodo de suscripción para cada emisión, se especificará en sus Condiciones Finales correspondientes.

Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el período de suscripción inicial, se hará constar en las Condiciones Finales, incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjese una prórroga, se realizarán las oportunas publicaciones, según lo establecido en el párrafo anterior.

Las ofertas de valores podrán efectuarse dentro del período de duración del Folleto Base. Los inversores podrán remitir las solicitudes de suscripción en las oficinas de la propia Entidad, mediante el servicio de Banca Telefónica y a través de la Oficina Internet, o bien a través de las entidades colocadoras, según sea el caso y así se indique en las respectivas Condiciones Finales.

### **5.1.4. Método del prorrateo**

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo entre las órdenes de suscripción, tal circunstancia se hará constar en las Condiciones Finales de la emisión

En las colocaciones o tramos dirigidos a inversores cualificados, la adjudicación será discrecional por el Emisor y/o las Entidades Colocadoras. Caja Madrid, velará para que no se produzca tratamiento discriminatorio entre peticiones de similares características y para el mismo tramo.

### **5.1.5. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud**

En el caso de existir, en las Condiciones Finales de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores.

### **5.1.6. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos**

Cuando en una emisión intervengan entidades Aseguradoras, éstas abonarán en la cuenta que el Emisor designe al respecto la cantidad correspondiente al número de

valores por ella asegurado no más tarde de las 13:00 horas (hora de Madrid) del día señalado como Fecha de Desembolso, salvo que en las Condiciones Finales se establezca otra cosa.

En el momento de cursar cada solicitud de suscripción, los suscriptores tienen que tener abierta una cuenta valores y una cuenta de efectivo; la apertura y cancelación de las cuentas no tendrá coste alguno. Las entidades aseguradoras podrán practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición. Dicha retención de fondos se remunerará al tipo de interés legal o al tipo de interés al que se remunere la cuenta con cargo en la que se hayan retenido los fondos, cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

En emisiones en las que participen Entidades Aseguradoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

Para estas mismas emisiones pero colocadas entre el público minorista, de la misma forma, una vez realizada la suscripción, las entidades aseguradoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo. En el caso de inversores cualificados, la acreditación de la suscripción de los valores se realizará mediante cualquier medio que permita dejar constancia de dicha suscripción.

Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a la Emisora por los propios inversores, éstos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la fecha de desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta, o transferencia. No obstante, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción, el emisor podrá practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición, dicha provisión de fondos podrá ser remunerada o no, aunque en todo caso siempre se remunerará de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo de este epígrafe, cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y el abono de la provisión de fondos, y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas

La entrega de los valores se acreditará mediante el envío del extracto de la cuenta de valores o del documento acreditativo, según proceda.

#### **5.1.7. Publicación de los resultados de la oferta**

La Entidad Emisora, o en su caso cada Entidad Aseguradora, comunicará los resultados de adjudicación en el menor plazo posible y, en todo caso, en un plazo máximo de 10

días hábiles a partir de la Fecha de Desembolso de cada emisión. Dichos resguardos provisionales no serán negociables y reflejarán únicamente la suscripción inicial de los valores.

Los resultados se comunicarán a la CNMV, en su caso, a la sociedad rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Caja Madrid y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado(s) secundario donde coticen los valores, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión

#### **5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra**

No aplicable

### **5.2. Plan de distribución y asignación**

#### **5.2.1. Categorías de inversores a los que se ofertan los valores**

Las emisiones realizadas bajo el presente Folleto Base podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes “Condiciones Finales” de los valores

#### **5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada**

Se notificará a los solicitantes la cantidad asignada por un medio contrastable, antes de iniciarse la negociación.

En emisiones en las que participen entidades aseguradoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las entidades aseguradoras pondrán a disposición de los suscriptores de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

Cuando las solicitudes se dirijan al Emisor, la Entidad hará entrega de los resguardos provisionales de la suscripción de la correspondiente emisión. Dichos resguardos provisionales no serán negociables, reflejarán únicamente la suscripción inicial de los valores y su validez se extenderá hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes

referencias de registro, para inversores cualificados, o, en su caso para minoristas, hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

En el caso en que fuere preciso efectuar prorrateo, la entidad que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un documento acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de adjudicación.

### **5.3. Precios**

#### **5.3.1. Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo**

El precio se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las Condiciones Finales de la emisión.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones, dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

La suscripción de los valores se realizará libres de comisiones y gastos para el suscriptor por parte del Emisor. Asimismo, Caja Madrid como entidad emisora no cargará gasto alguno en la amortización de los mismos.

Las entidades colocadoras que no pertenezcan al Grupo Caja Madrid podrán repercutir los gastos según las tarifas vigentes aprobadas por el Banco de España. Estas tarifas estarán a disposición de los inversores en las oficinas de las entidades colocadoras. En las Condiciones Finales se indicarán las comisiones máximas y mínimas que podrán cargar las entidades colocadoras a los inversores.

Los valores estarán representados por anotaciones en cuenta, y serán a cargo de la Entidad Emisora todos los gastos de inscripción en el Registro Central de Iberclear. Asimismo las entidades participantes en Iberclear podrán establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración de valores, que libremente determinen siempre que hayan sido comunicados al Banco de España y/o también a la CNMV y corran por cuenta de los titulares de los valores.

Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

## **5.4. Colocación y suscripción**

### **5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación**

En las Condiciones Finales de cada emisión se determinará el sistema de colocación y adjudicación aplicable, indicando las Entidades Colocadoras y Aseguradoras que, en su caso, intervengan en la emisión especificándose sus cometidos.

### **5.4.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias**

El pago de cupones y del principal de las emisiones al amparo de este Folleto Base será atendido por el Agente de Pagos que se determinará en las Condiciones Finales de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores.

### **5.4.3. Entidades Aseguradoras y procedimiento**

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto Base se especificará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, la relación de Entidades Colocadoras, así como el importe global de las comisiones acordadas entre éstas y la Entidad, si las hubiere.

La existencia de Entidades Aseguradoras, en su caso, se especificará en las Condiciones Finales correspondientes. Asimismo se indicará la forma de tramitar la suscripción, las comisiones y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

### **5.4.4. Fecha del acuerdo de Aseguramiento**

En el caso de existir aseguramiento de la correspondiente emisión, la fecha del contrato de aseguramiento se incluirá en las Condiciones Finales.

## **6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN**

### **6.1. Solicitudes de admisión a cotización**

Para las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base, se solicitará la admisión a cotización en un mercado organizado; se podrá solicitar cotización en AIAF u otro mercado nacional y/o extranjero. En caso de admisión en AIAF, Caja Madrid solicitará la inclusión de la emisión en dicho mercado para que cotice en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de desembolso. Además, para todos los valores, se podrá solicitar admisión a negociación en otros mercados secundarios, para lo cual Caja Madrid se compromete a cumplir las normas aplicables para la cotización de los valores en dichos mercados. El mercado o los mercados españoles o extranjeros a los que se solicitará la

admisión a negociación de los valores se especificarán en las Condiciones Finales. De la misma forma, en caso de cotizar en un mercado secundario no español el plazo para la admisión a cotización a computar desde la fecha de emisión se determinará en las Condiciones Finales

Caja Madrid solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, nº 1 (u órgano que le sustituya), de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro.

En caso de que no se cumpla este plazo, la Entidad Emisora dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y al público mediante la inclusión del anuncio en un periódico de difusión nacional, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

El emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de dichos valores en los mercados secundarios organizados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

## **6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización los valores**

A fecha de inscripción de la presente Folleto Base, los empréstitos en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios nacionales emitidos por la Entidad son:

- *Bonos Roca 5º emisión*  
Fecha emisión: 29 de mayo de 1997  
Fecha amortización: 29 de mayo de 2007  
Importe: 601 millones de euros  
Mercado: AIAF
- *Bonos Roca 6º emisión*  
Fecha emisión: 22 de junio de 1997  
Fecha amortización: 2 de junio de 2007  
Importe: 202 millones de euros  
Mercado: AIAF
- *Bonos Roca 7º emisión*  
Fecha emisión: 26 de diciembre de 1997  
Fecha amortización: 29 de diciembre de 2007  
Importe: 301 millones de euros  
Mercado: AIAF
- *Bonos Yunque*  
Fecha emisión: 6 de octubre de 1998  
Fecha amortización: 6 de octubre de 2008  
Importe: 419 millones de euros  
Mercado: AIAF

- *Deuda Subordinada 1998-1*  
 Fecha emisión: 6 de abril de 1998  
 Fecha amortización: 6 de abril de 2010  
 Importe: 403 millones de euros  
 Mercado: AIAF
- *Obligaciones 99-1*  
 Fecha emisión: 12 de febrero de 1999  
 Fecha amortización: 12 de febrero de 2009  
 Importe: 80 millones de euros  
 Mercado: AIAF
- *Obligaciones de Caja Madrid 99-2*  
 Fecha emisión: 9 de abril de 1999  
 Fecha amortización: 9 de abril de 2009  
 Importe: 60 millones de euros  
 Mercado: Bolsa de Madrid
- *Cédulas Hipotecarias 99-1*  
 Fecha emisión: 8 de octubre de 1999  
 Fecha amortización: 8 de octubre de 2009  
 Importe: 1.500 millones de euros (carácter fungible con la emisión de 16 de mayo de 2000 de 500 millones de euros)  
 Mercado: AIAF y Bolsa de Luxemburgo
- *Deuda Subordinada 2000-1*  
 Fecha emisión: 10 de abril de 2000  
 Fecha amortización: 10 de abril de 2012  
 Importe: 550 millones de euros  
 Mercado: AIAF y Luxemburgo
- *Deuda Subordinada 2000-2*  
 Fecha emisión: 16 de junio de 2000  
 Fecha amortización: 16 de junio de 2015  
 Importe: 50 millones de euros  
 Mercado: AIAF
- *Cédulas Hipotecarias 01-1*  
 Fecha emisión: 29 de junio de 2001  
 Fecha amortización: 29 de junio de 2016  
 Importe: 1.000 millones de euros  
 Mercado: AIAF, Luxemburgo y París
- *Cédulas Hipotecarias 02-1*  
 Fecha emisión: 1 de marzo de 2002  
 Fecha amortización: 1 de marzo de 2012  
 Importe: 1.500 millones de euros  
 Mercado: AIAF y Luxemburgo
- *Cédulas Hipotecarias 02-2*  
 Fecha emisión: 30 de octubre de 2002  
 Fecha amortización: 30 de octubre de 2014  
 Importe: 1.500 millones de euros  
 Mercado: AIAF y Luxemburgo

- *Deuda Subordinada 2003-1*  
 Fecha emisión: 28 de marzo de 2003  
 Fecha amortización: 28 de marzo de 2013  
 Importe: 200 millones de euros  
 Mercado: AIAF
  
- *Cédulas Hipotecarias 03-1*  
 Fecha emisión: 22 de octubre de 2003  
 Fecha amortización: 22 de octubre de 2009  
 Importe: 1.500 millones de euros  
 Mercado: AIAF
  
- *Bono Cima*  
 Fecha emisión: 11 de febrero de 2004  
 Fecha amortización: 11 de febrero de 2009  
 Importe: 100 millones de euros  
 Mercado: AIAF
  
- *Bono Cima 2*  
 Fecha emisión: 2 de marzo de 2004  
 Fecha amortización: 2 de marzo de 2011  
 Importe: 100 millones de euros  
 Mercado: AIAF
  
- *Cédulas Hipotecarias 04-1*  
 Fecha emisión: 25 de marzo de 2004  
 Fecha amortización: 25 de marzo de 2011  
 Importe: 2.000 millones de euros  
 Mercado: AIAF y Luxemburgo
  
- *Bono Cima 3*  
 Fecha emisión: 7 de abril de 2004  
 Fecha amortización: 7 de abril de 2011  
 Importe: 100 millones de euros  
 Mercado: AIAF
  
- *Bono Creciente*  
 Fecha emisión: 7 de abril de 2004  
 Fecha amortización: 7 de marzo de 2009  
 Importe: 230 millones de euros  
 Mercado: AIAF
  
- *Obligaciones de Caja Madrid 04-2*  
 Fecha emisión: 2 de junio de 2004  
 Fecha amortización: 2 de enero de 2007  
 Importe: 1.500 millones de euros  
 Mercado: AIAF
  
- *Deuda Subordinada 2004-1*  
 Fecha emisión: 15 de julio de 2004  
 Fecha amortización: 15 de julio de 2014  
 Importe: 250 millones de euros  
 Mercado: AIAF

- *Bono Creciente 2*  
Fecha emisión: 10 de agosto de 2004  
Fecha amortización: 10 de agosto de 2009  
Importe: 300 millones de euros  
Mercado: AIAF
- *Cédulas Hipotecarias05-1*  
Fecha emisión: 3 de febrero de 2005  
Fecha amortización: 3 de febrero de 2025  
Importe: 2.000 millones de euros  
Mercado: AIAF
- *Obligaciones de Caja Madrid 05-1*  
Fecha emisión: 21 de febrero de 2005  
Fecha amortización: 21 de febrero de 2008  
Importe: 2.000 millones de euros  
Mercado: AIAF
- *Obligaciones de Caja Madrid 05-2*  
Fecha emisión: 23 de marzo de 2005  
Fecha amortización: 23 de marzo de 2010  
Importe: 1.000 millones de euros  
Mercado: AIAF
- *Obligaciones de Caja Madrid 05-3*  
Fecha emisión: 1 de junio de 2005  
Fecha amortización: 1 de junio de 2012  
Importe: 1.500 millones de euros  
Mercado: AIAF
- *Obligaciones de Caja Madrid 05-4*  
Fecha emisión: 22 de junio de 2005  
Fecha amortización: 22 de junio de 2007  
Importe: 3.000 millones de euros  
Mercado: AIAF
- *Obligaciones de Caja Madrid 05-5*  
Fecha emisión: 5 de agosto de 2005  
Fecha amortización: 3 de octubre de 2008  
Importe: 3.000 millones de euros  
Mercado: AIAF
- *Cédulas Hipotecarias05-2*  
Fecha emisión: 14 de diciembre de 2005  
Fecha amortización: 14 de diciembre de 2015  
Importe: 2.000 millones de euros  
Mercado: AIAF y Luxemburgo
- *Bono Duplo Anual*  
Fecha emisión: 17 de febrero de 2006  
Fecha amortización: 17 de febrero de 2009  
Importe: 100 millones de euros  
Mercado: AIAF

- *Bono Duplo Vencimiento*  
Fecha emisión: 17 de febrero de 2006  
Fecha amortización: 17 de febrero de 2009  
Importe: 100 millones de euros  
Mercado: AIAF
- *Obligaciones de Caja Madrid 06-1*  
Fecha emisión: 23 de febrero de 2006  
Fecha amortización: 23 de febrero de 2009  
Importe: 2.000 millones de euros  
Mercado: AIAF
- *Deuda Subordinada 2006-1*  
Fecha emisión: 1 de marzo de 2006  
Fecha amortización: 1 de marzo de 2018  
Importe: 500 millones de euros  
Mercado: AIAF
- *Bono Santander*  
Fecha emisión: 6 de marzo de 2006  
Fecha amortización: 6 de marzo de 2009  
Importe: 250 millones de euros  
Mercado: AIAF
- *Cédulas Hipotecarias06-1*  
Fecha emisión: 24 de marzo de 2006  
Fecha amortización: 24 de marzo de 2036  
Importe: 1.500 millones de euros  
Mercado: AIAF
- *Obligaciones de Caja Madrid 06-2*  
Fecha emisión: 24 de mayo de 2006  
Fecha amortización: 24 de mayo de 2010  
Importe: 2.000 millones de euros  
Mercado: AIAF
- *Cédulas Hipotecarias06-2*  
Fecha emisión: 25 de mayo de 2006  
Fecha amortización: 25 de mayo de 2018  
Importe: 2.000 millones de euros  
Mercado: AIAF
- *Obligaciones de Caja Madrid 06-3*  
Fecha emisión: 9 de junio de 2006  
Fecha amortización: 9 de febrero de 2012  
Importe: 1.000 millones de euros  
Mercado: AIAF
- *Obligaciones de Caja Madrid 06-4*  
Fecha emisión: 29 de junio de 2006  
Fecha amortización: 29 de junio de 2009  
Importe: 2.250 millones de euros  
Mercado: AIAF

- *Cédulas Hipotecarias06-3*  
Fecha emisión: 5 de julio de 2006  
Fecha amortización: 5 de julio de 2016  
Importe: 2.500 millones de euros  
Mercado: AIAF
- *Deuda Subordinada 2006-2*  
Fecha emisión: 17 de octubre de 2006  
Fecha amortización: 17 de octubre de 2016  
Importe: 750 millones de euros  
Mercado: AIAF

### **6.3. Entidades de Liquidez**

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de contrapartida.

Por lo que se refiere a la liquidez de los valores, en el supuesto que se establezcan unas condiciones de liquidez específicas, serán detalladas en las Condiciones Finales.

## **7. INFORMACIÓN ADICIONAL**

### **7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión**

No aplicable

### **7.2. Información de la Nota de Valores auditada**

No aplicable.

### **7.3. Información aportada por terceros**

No aplicable.

### **7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros**

No aplicable

### **7.5. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros**

Caja Madrid está calificada por las principales Agencias internacionales de calificación crediticia: Moody's, FitchRatings, S&P y Dominion Bond Rating Service. La última actualización realizada por cada Agencia fue: Moody's – 27 de julio de 2006, FitchRatings – 5 de julio de 2006, S&P – 20 de abril de 2006 y DBRS – 25 de julio de 2006. A la fecha de registro de esta Nota de Valores, Caja Madrid tiene asignadas las siguientes calificaciones ("ratings") por dichas agencias:

Ratings	Moody's	Fitch Ratings	Standard&Poor's	DBRS
Reino de España	Aaa	AAA	AAA	-
<b>Caja Madrid</b>				
Largo Plazo	Aa2	AA-	A+ (Outlook: Positivo)	AA
Corto Plazo	P-1	F1+	A-1	R-1 (high)
Fortaleza Financiera	B+	B	-	-

Como referencia para el suscriptor, en el cuadro siguiente se describen las categorías utilizadas por las anteriores agencias de rating. Los indicadores 1, 2, 3, “+”, “-” y (high), (low), a continuación de una categoría reflejan la posición relativa dentro de la misma. El número 1, el signo “+” o la palabra (high) representa la mejor posición dentro de una categoría, mientras que el 3, el signo “-” o la palabra (low) indican la posición más débil, dentro de la misma categoría.

	MOODY'S		S&P		FITCH		DBRS	
	CALIFICACIÓN	SIGNIFICADO	CALIFICACIÓN	SIGNIFICADO	CALIFICACIÓN	SIGNIFICADO	CALIFICACIÓN	SIGNIFICADO
CALIDAD CREDITICIA - LARGO PLAZO	Aaa	Calidad óptima	AAA	Calidad óptima	AAA	Calidad óptima	AAA	Calidad extrema
	Aa1		AA+		AA+		AA (high)	
	Aa2	Alta Calidad	AA	Muy alta Calidad	AA	Calidad muy alta/ escasa sensibilidad a entornos adversos	AA	Calidad superior
	Aa3		AA-		AA-		AA (low)	
	A1	Buena Calidad (media-alta)	A+	Alta Calidad/ alguna sensibilidad a entornos adversos	A+	Calidad alta/ alguna sensibilidad a entornos adversos	A (high)	Calidad satisfactoria/ algo sensible a entornos adversos
	A2		A		A		A	
	A3		A-		A-		A (low)	
	Baa1	Calidad satisfactoria (media)	BBB+	Calidad satisfactoria/ mayor sensibilidad a entornos adversos	BBB+	Calidad satisfactoria/ Tensiones en el L/P sensible a entornos adversos	BBB (high)	Calidad aceptable/ más sensible a entornos adversos
	Baa2	(Tensiones en el L/P)	BBB		BBB		BBB	
	Baa3		BBB-		BBB-		BBB (low)	
GRADO DE INVERSIÓN	Ba1	Calidad cuestionable (algo incierta)	BB+	Calidad cuestionable/ gran incertidumbre a L/P y sensibilidad a entornos adversos	BB+	Calidad cuestionable/ Capacidad incierta en L/P muy sensible a entornos adversos	BB (high)	Calidad incierta/ muy sensible a entornos adversos
	Ba2		BB		BB		BB	
	Ba3		BB-		BB-		BB (low)	
	B1	Calidad pobre (incierta)	B+	Calidad pobre/ Escasa capacidad a L/P y alta sensibilidad a entornos adversos	B+	Calidad pobre (dudosa)/ Capacidad muy incierta L/P sujeta a entornos favorables	B (high)	Calidad altamente incierta/ especialmente sensible a entornos adversos
	B2	Capacidad de hacer frente a las deudas a L/P es baja	B		B		B	
	B3		B-		B-		B (low)	
GRADO DE ESPECULACIÓN	Caa1	Calidad muy pobre. Gran probabilidad de Default	CCC+	Calidad muy pobre. Alta probabilidad actual de impago dependiente de condiciones favorables	CCC+	Calidad muy pobre. Posibilidad actual de algún tipo de impagos sujeta a entornos favorables	CCC (high)	Calidad extremadamente incierta/ con peligro de evolución hacia el impago de principal e intereses
	Caa2		CCC		CCC		CCC	
	Caa3		CCC-		CCC-		CCC (low)	
AL TO RIESGO	Ca	Próximo o virtualmente en Default/ alguna expectativa de recobro de valor	CC	Alta probabilidad actual de impago cercana a la insolvencia/ IRs intervención por supervisor regulatorio.	CC	Alta probabilidad de algún tipo de impago	CC	En la práctica para otros valores de emisores con CCC o B para su deuda senior/ situación próxima al impago
					C	Señal inminente de algún tipo de impago	C	
	C	Default. Mínima expectativa de recobro de valor	SD	Default selectivo. Impago en algunas obligaciones.	RD	Default selectivo. Impago en algunas obligaciones.		
		D	Default general. Impago de cualquier obligación.	D	Default general. Impago de cualquier obligación.	D	Impago efectivo o escenario anunciado de futuros pagos de Principal e intereses	
CALIDAD CREDITICIA - CORTO PLAZO	MOODY'S		S&P		FITCH		DBRS	
	P-1	Solvencia óptima	A-1+	Solvencia extrema	F1+	Solvencia extrema	R-1 (high)	Solvencia extrema
			A-1	Solvencia alta	F1	Solvencia alta	R-1 (middle; low)	Solvencia superior
	P-2	Solvencia alta	A-2	Solvencia satisfactoria/ sensible al entorno	F2	Solvencia buena	R-2 (high; middle; low)	Solvencia satisfactoria/sensible a entorno adversos
	P-3	Solvencia satisfactoria	A-3	Solvencia aceptable. Mayor sensibilidad a entornos adversos	F3	Solvencia aceptable. Ligada a los cambios del entorno	R-3	Solvencia aceptable/muy sensible a entornos adversos
			B	Solvencia dudosa/ grandes incertidumbres dependientes del entorno	B	Solvencia dudosa/ capacidad muy limitada por las condiciones del entorno	R-4	Solvencia débil/ evolución incierta
			C	Alta probabilidad inmediata de impago dependiente de condiciones favorables	C	Alta probabilidad inmediata de impago sujeta entornos favorables sostenidos	R-5	Solvencia débil/ evolución muy incierta en entornos adversos hacia el impago
	N-P	Solvencia dudosa/incierta	SD	Impago selectivo de algunas obligaciones	D	Impago actual	D	Impago actual o anunciado a futuro
		D	Impago general de cualquier obligación					

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de Caja Madrid o de los valores a adquirir.

Las calificaciones concretas que reciban los valores emitidos al amparo del Folleto Base se incluirán en las Condiciones Finales de la emisión.

## **APENDICE A. BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADOS**

Toda la información descrita en el Folleto Base es común a los bonos y obligaciones subordinadas excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

### **4.1. Descripción**

Los bonos y obligaciones subordinadas son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, salvo emisiones perpetuas. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio y ordinarios.

### **4.2. Legislación**

Las emisiones de instrumentos de Deuda Subordinada están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de Junio y en la normativa reglamentaria que la desarrolla.

### **4.5. Orden de Prolación**

Las Emisiones de Obligaciones y Bonos Subordinados no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las Obligaciones o los Bonos Subordinados objeto de tales Emisiones estarán garantizados por el total del patrimonio de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Los Valores de Emisiones de Deuda Subordinada presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 20.1 apartado g) del R.D. 1343/1992 de 6 de noviembre, por el que se desarrollo la Ley 13/1992, de 1 de junio, de Recursos Propios y Supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras, aquella que, a efectos de prelación de créditos, se sitúa detrás de todos los acreedores comunes:

- Depositantes
- Acreedores con privilegio
- Acreedores ordinarios

Las Emisiones de *Deuda Subordinada* realizadas al amparo del presente Folleto Base no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada de Caja Madrid, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha Deuda.

Se situará por delante, en su caso, de las cuotas participativas y participaciones preferentes emitidas o garantizadas por la Entidad y de la Deuda Subordinada Especial.

### **4.8. Fecha y modalidades de amortización**

Los plazos mínimos y máximos de emisión de Bonos u Obligaciones Simples es entre 1 y 40 años todos los posibles.

La amortización anticipada de valores de Deuda Subordinada (que tan solo puede realizar el Emisor) precisará la autorización del Banco de España, y en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la fecha de desembolso de los valores, incluso en aquellos supuestos en que dicha fecha no coincida con la fecha de emisión de dichos valores.

#### **4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores**

No obstante lo anterior para las emisiones de Obligaciones y Bonos Subordinados, éstos no pueden ser adquiridos posteriormente por la propia Emisora, por entidades de su grupo consolidable o por otras entidades o personas con apoyo financiero de la Emisora o del grupo consolidable.

## **APENDICE B. CÉDULAS HIPOTECARIAS**

Toda la información descrita en el Folleto Base es común a las Cédulas Hipotecarias excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

### **4.1. Descripción**

Las Cédulas Hipotecarias son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la sociedad emisora conforme a la legislación vigente a los efectos.

### **4.2. Legislación**

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por los que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

### **4.5. Orden de Prelación**

El capital y los intereses de las emisiones de cédulas hipotecarias estarán especialmente garantizados sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Caja Madrid, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

Los préstamos hipotecarios que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias estarán garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio. Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias, se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

Los préstamos garantizados que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias no excederán de los límites establecidos en la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario. El volumen de cédulas hipotecarias emitido por Caja Madrid no superará el 90% del importe de los capitales no amortizados de los créditos hipotecarios de cartera aptos para servir de cobertura.

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias habrán sido tasados con anterioridad a la emisión de los valores, y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 30 del R.D. 685/1982 de 17 de Marzo.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores

singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de Caja Madrid

En caso de concurso, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Asimismo se establece según el artículo 84.2.7, que durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, aunque sólo hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal).

#### **4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos**

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley 211/1964 de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 anterior y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la emisión.

#### **4.8. Fecha y modalidades de amortización**

Los plazos mínimos y máximos de las Cédulas Hipotecarias a emitir bajo el presente Folleto Base son los siguientes: entre 1 y 40 años, todos los posibles

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, el volumen de dichos valores emitidos por la Entidad, y no vencidos, no podrá superar el 90% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los créditos hipotecarios de la cartera de la Entidad aptos para servir de cobertura.

En el caso de superar el límite, y sin perjuicio de lo que pueda haberse establecido en el Acuerdo de Emisión, la Entidad Emisora podrá proceder a la amortización de Cédulas Hipotecarias hasta el importe excedido de acuerdo con lo que determina el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991. De optarse por la amortización de las Cédulas Hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Hipotecarias estas se anunciarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidas a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Caja Madrid y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado/s secundario donde coticen los valores, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión

#### **4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores**

Para el caso de emisiones de Cédulas Hipotecarias, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que desarrolla la regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el art. 80 del citado Real Decreto 685/1982.

## **APENDICE C. CEDULAS TERRITORIALES**

Toda la información descrita en el Folleto Base es común a las Cédulas Territoriales excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

### **4.1. Descripción**

Las Cédulas Territoriales son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la sociedad emisora al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos.

### **4.2. Legislación**

Las emisiones de Cédulas Territoriales están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

### **4.5. Orden de Prelación**

El capital y los intereses de las Cédulas Territoriales que se emitan al amparo del presente Folleto Base estarán especialmente garantizadas por los préstamos y créditos concedidos por Caja Madrid al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo..

El volumen de Cédulas Territoriales emitido no podrá superar en ningún momento el 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas y entidades antes referidas.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Caja Madrid frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal).

#### **4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos**

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley 211/1964 de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 siguiente y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la emisión.

#### **4.8. Fecha y modalidades de amortización**

Los plazos mínimos y máximos de las Cédulas Territoriales a emitir bajo el presente Folleto Base son los siguientes: entre 1 y 40 años, todos los posibles

Por lo que concierne a las emisiones de Cédulas Territoriales, debe tenerse en cuenta la previsión contenida en el apartado tercero del artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, cuando dispone que las cédulas territoriales emitidas por la entidad, y no vencidas, no podrá superar el 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas.

No obstante, si sobrepasa dicho límite, deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses, aumentando su cartera de préstamos y créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para reestablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir las diferencias mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

De optarse por la amortización de las Cédulas Territoriales ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de cédulas. Estas se anunciarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidas a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Caja Madrid y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado/s secundario donde coticen los valores, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión

## **APENDICE D. OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES**

Toda la información descrita en el Folleto Base es común a las obligaciones subordinadas especiales excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

### **4.1. Descripción**

Las obligaciones subordinadas son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y tienen carácter perpetuo. En base a su condición de emisión subordinada especial se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas del emisor.

### **4.2. Legislación**

Las emisiones de instrumentos de Deuda Subordinada están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de Junio y en la normativa reglamentaria que la desarrolla.

### **4.5. Orden de Prolación**

Las Emisiones de Deuda Subordinada Especial no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total del patrimonio de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada especial, y para que sea computable como tal, según lo establecido por la normativa vigente se debe cumplir:

- Las condiciones del apartado h) del artículo 20 del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, en las que se establece la posibilidad de diferimiento de intereses en caso de pérdidas y de aplicación de la deuda y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la sociedad.
- La Entidad debe aplicar necesariamente, y en todo caso, el importe nominal de la emisión y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas una vez agotadas las reservas y reducidos a cero los recursos asimilables al capital, cuotas participativas y participaciones preferentes emitidas por la Entidad o alguna de sus filiales.
- La parte amortizada de la emisión, y en su caso, los intereses diferidos aplicados a la absorción de pérdidas no podrán recuperarse por el acreedor, ni consecuentemente dar origen a una deuda de la Entidad frente a él.

En consecuencia, en el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en la legislación vigente por incurrir la Emisora en un procedimiento concursal o de quiebra, los derechos y créditos de los tenedores de valores de *Deuda Subordinada Especial* frente a la Emisora se situarán, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de todos los derechos y créditos de todos los acreedores

comunes, detrás de la Deuda Subordinada, delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital y, no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada Especial de Caja Madrid.

#### **4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos**

En el caso de Obligaciones Subordinadas Especiales el pago de los intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados de Caja Madrid presente pérdidas, a tenor de lo dispuesto en el apartado h) del artículo 20 del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre.

La obligación de pago en la fecha prevista por parte de Caja Madrid del cupón estará condicionada a que la entidad no presente pérdidas en su cuenta de resultados individual. En caso contrario, el Emisor tiene la potestad de diferir el pago de los cupones que correspondan al año posterior a la fecha a la que se refiera dicha cuenta de resultados.

Una vez se restituya la situación que dio lugar al diferimiento, es decir cuando la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la entidad Emisora presente resultados positivos, el Emisor abonará los cupones pendientes de cobro a los inversores, en la primera fecha de pago de cupón posterior a la fecha de la auditoría de dichas cuentas anuales.

#### **4.8. Fecha y modalidades de amortización**

Estos valores son perpetuos, por lo que no tienen fecha de amortización.

Modalidades de amortización:

1. A instancias del emisor: Para las Emisiones de Obligaciones Subordinadas Especiales el emisor se reserva la posibilidad de amortizar total o parcialmente la emisión, a partir del quinto año de la fecha de desembolso, previa autorización del Banco de España y según se indique en las Condiciones Finales. En todo caso para estos valores la amortización se producirá a la par y libre de gastos para el tenedor de los valores. De la misma forma, la amortización de estos valores se deberá comunicar a la CNMV (con 30 días de antelación), el Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a Criterio de Caja Madrid, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.
2. Por compensación de pérdidas: El Emisor deberá aplicar, el importe de la presente Emisión y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas una vez agotadas las reservas y reducidos a cero los recursos asimilables al capital, cuotas participativas y participaciones preferentes emitidas por el Emisor o algunas de sus filiales. Dicha aplicación se realizará de acuerdo a las siguientes reglas y orden de prelación:
  - a). Intereses devengados y no pagados correspondientes a la presente Emisión comenzando por aquellos que fueran anteriores en el tiempo. Se aplicará criterio

de proporcionalidad para aquellos intereses devengados y no pagados que tengan igual antigüedad si con ellos fuese suficiente para compensar las pérdidas.

b). Agotados los intereses devengados y no pagados se aplicará el principal de los valores emitidos al amparo de la presente Emisión. Se aplicará el criterio de proporcionalidad para determinar la parte de valor nominal que corresponde compensar por cada uno de los valores emitidos. La parte amortizada de la Emisión, y en su caso, de los intereses diferidos aplicados no podrán recuperarse por el acreedor ni consecuentemente, dar origen a una deuda de la entidad Emisora frente a él. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

#### **4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores**

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de las obligaciones subordinadas especiales. No obstante éstas no pueden ser adquiridas posteriormente, por la propia Emisora, por entidades del grupo consolidable o por otras entidades o personas con apoyo financiero de la Emisora o del grupo consolidable.

Madrid, 28 de noviembre de 2006

Fdo: Carlos Stilianopoulos Ridruejo

Fdo: Álvaro Canosa Castillo

**CONDICIONES FINALES**  
**(Denominación de la EMISIÓN)**

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**

**(Importe de la Emisión)**

**Las presentes Condiciones Finales complementan el Folleto Base de Valores no participativos registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha XXX y deben leerse en conjunto con el Documento de Registro de la Entidad, registrado en CNMV con fecha 27 de abril de 2006.**

## **COMPARECEN**

XX, mayor de edad, con domicilio a estos efectos, en Madrid, Paseo de la Castellana, 189, con D.N.I. número XX.

XX, mayor de edad, con domicilio estos efectos, en Madrid, Paseo de la Castellana, 189, con D.N.I. número XX.

D. XX se encuentra especialmente facultado para el otorgamiento del presente documento de Condiciones Finales, en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva de la Entidad el XX por delegación del Consejo de Administración de la Entidad de XX, autorizado éste a tal efecto por la Asamblea General Ordinaria de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid del día XX, todo ello según queda acreditado mediante Certificación expedida por el Secretario General de la Entidad con el Visto Bueno del Presidente de fecha XX, que queda incorporada al presente documento como parte inseparable del mismo.

D. XX, comparece en su propio nombre y derecho, a los solos efectos de aceptar el nombramiento de Comisario del Sindicato de (Obligacionistas/Bonistas/Cedulistas).

## **EXPONEN**

I- Que al amparo del acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Entidad de fecha XX y en uso de las facultades delegadas en el mismo, D. XX establece las Condiciones Finales definitivas de la Emisión de XX de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid por importe de XX Euros en los términos y condiciones que se establecen más adelante.

II.- Que en cumplimiento de la ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la Emisión de Obligaciones por Sociedades que no hayan adoptado la forma de Anónimas, o por Asociaciones u otras Personas Jurídicas, se constituye el Sindicato de Bonistas de la presente Emisión.

A los efectos anteriores los comparecientes,

## **DECLARAN Y ACUERDAN**

### **1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN**

Los valores descritos en estas “Condiciones Finales” se emiten por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, con domicilio social en Madrid, calle Pza. de Celenque, 2, y C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el “Emisor”)

D. XX, (cargo), especialmente facultado al efecto según acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Entidad de fecha XX cuya certificación acreditativa forma parte del presente documento de conformidad con lo expuesto anteriormente, y en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. XX declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en las presentes Condiciones Finales es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

## **2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS**

### **- CONDICIONES GENERALES**

1. Emisor:

2. Garante y naturaleza de la garantía:

3. Naturaleza y denominación de los Valores:

- Bonos, Obligaciones, Cédulas.../en su caso, serie o tramo de la emisión
- Código ISIN
- Si la emisión es fungible con otra previa, indicación aquí

4. Divisa de la Emisión:

5. Importe nominal y efectivo de la emisión:

- Nominal:
- Efectivo:

6. Importe nominal y efectivo de los valores:

- Nominal unitario:
- Precio de la Emisión:
- Efectivo Inicial:

7. Fecha de Emisión:

8. Tipo de interés: (fijo; variable; indexado; cupón cero; otros)

*(Información adicional sobre el tipo de interés puede encontrarse en los epígrafes 13 y 14 de las presentes condiciones finales).*

9. Fecha de amortización final y sistema de amortización:

- Fecha: xxx/perpetua
- A la par/con prima
- Por reducción de nominal
- Variable, en función de un índice
- Otros

10. Opciones de amortización anticipada:

- Para el emisor
- Para el inversor

11. Admisión a cotización de los valores:

- AIAF mercado de Renta Fija/ otros mercados

12. Representación de los valores: Anotaciones en Cuenta gestionadas por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, sita en Plaza de la Lealtad nº1, Madrid)

## - TIPO DE INTERES Y AMORTIZACIÓN

13. Tipo de Interés Fijo:

- (N/A; %; pagadero: anualmente, semestralmente, trimestralmente)
- Base de cálculo para el devengo de intereses (act/act; act/365; act/360)
- Fecha de inicio de devengo de intereses
- Importes irregulares
- Fechas de pago de los cupones
- Otras características relacionadas con el tipo de interés

14. Tipo de Interés variable:

- (N/A; Euribor/Libor/otro) +/- (%); pagadero: anualmente, semestralmente, trimestralmente)
- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa
- Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente
- Evolución reciente del subyacente
- Fórmula de cálculo; margen, fechas de determinación, especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes
- Agente de cálculo
- Procedimiento de publicación de la fijación de nuevos tipos de interés
- Base de cálculo para el devengo de intereses (act/act; act/365; act/360)
- Fecha de inicio de devengo de intereses
- Fechas de pago de los cupones
- Importes irregulares
- Tipo Mínimo (N/A – (%))
- Tipo Máximo (N/A – (%))
- Otras características relacionadas con el tipo de interés variable

15. Tipo de interés referenciado a un índice: (N/A; detalles)

- Nombre y descripción del subyacente en que se basa
- Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente
- Evolución reciente del subyacente
- Fórmula de cálculo

- Agente de cálculo
- Procedimiento de publicación de la fijación de las nuevas referencias/rendimientos
- Base de cálculo para el devengo de intereses (Act/Act; Act/365; Act/360)
- Fecha de inicio de devengo de intereses
- Importes irregulares
- Tipo Mínimo (N/A – (%))
- Tipo Máximo (N/A – (%))
- Otras características relacionadas con el tipo de interés variable

16. Cupón cero: (N/A; Si)

- Precio y prima de amortización

17. Amortización de los valores:

- Fecha de amortización a vencimiento
- Amortización anticipada por el Emisor
- Amortización anticipada por el Tenedor

#### - **RATING**

18. Rating de la Emisión:

#### - **DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN**

19. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la Emisión: Inversores Cualificados (conforme a Directiva 2003/71/CE), Inversores minoristas.

20. Periodo de Suscripción:

21. Tramitación de la Suscripción: (Directamente a través de las entidades aseguradoras y colocadoras/ otras)

22. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores:

- Discrecional/por orden cronológico
- Prorrato: N.A/ describir procedimiento

23. Fecha de Desembolso:

24. Entidades Directoras:

25. Entidades Aseguradoras:

26. Entidades colocadoras:

27. Entidades Coordinadoras:

28. Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez: (N/A; detallar)

29. Restricciones de Venta o a la Libre circulación de los Valores:

30. Representación de los Inversores:

31. TAE, TIR para el Tomador de los Valores: TIR: x,xx%

32. Interés efectivo previsto para el emisor: TIR: x,xx%

- Comisiones: X,XX% para cada entidad sobre el importe colocado
- Gastos CNMV, AIAF
- Total Gastos de la Emisión:

#### - INFORMACION OPERATIVA DE LOS VALORES

33. Agente de Pagos:

34. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión (Target, otro)

### 3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE (OBLIGACIONES/BONOS/ CEDULAS)

De conformidad con el epígrafe 4.10 del Folleto Base al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y Estatutos previstos en él en relación con la constitución del Sindicato de Tenedores de (Obligaciones/Bonos/Cédulas), para la presente emisión de valores se procede a la constitución de “Sindicato de Tenedores de (Obligaciones/Bonos/Cédulas) de la Emisión de (Obligaciones/Bonos/Cédulas) de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid por importe de XX (importe en letra) de euros con vencimiento XX” cuya dirección se fija a estos efectos en Plaza de Celenque nº 2, 28013 Madrid.

De la misma forma, se nombra Comisario del Sindicato a D.XX, quien acepta. El Comisario del sindicato tendrá las facultades que le atribuyen los estatutos incluidos en el epígrafe 4.10 del Folleto Base mencionado anteriormente y que se reproducen a continuación:

**Artículo 1.** - Con la denominación “Sindicato de (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas) de la Emisión \_\_\_\_\_(Emisor, año y nº de la emisión) queda constituido un sindicato que tiene por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de (Obligaciones / Bonos /Cédulas) emitidos por la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, (nº de emisión) emisión, de (mes) de (año), de acuerdo con la legislación vigente.

**Artículo 2.** - El Sindicato subsistirá mientras dure el empréstito y terminado este, hasta que queden cumplidas por Caja Madrid) sus obligaciones ante los titulares de los valores

**Artículo 3.** - *El domicilio del Sindicato se fija en (\_\_\_\_\_)*

**Artículo 4.** - *Son Órganos del Sindicato la Asamblea General (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas)*

*La Asamblea de (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas) acordará el nombramiento de un Secretario a efectos de certificar los acuerdos de la misma.*

**Artículo 5.** - *El Comisario será el Presidente del Sindicato de (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas), y además de las competencias que le atribuya la Asamblea General, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a este correspondan y las que considere oportunas para la defensa general y particular de los titulares de los Valores. En todo caso, el Comisario será el Órgano de relación entre entidad emisora y el Sindicato, y como tal, podrá asistir con voz y sin voto, a las deliberaciones de la Asamblea General de la entidad emisora, informar a ésta de los acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que a su juicio o al de la Asamblea de (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas), interesen a éstos.*

**Artículo 6.** - *La Asamblea General de (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas), debidamente convocada por el Presidente o por el Consejo de Administración de la entidad emisora, está facultada para acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas); destituir y nombrar Comisario o Presidente y Secretario; ejercer, cuando procedan, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.*

**Artículo 7.** - *Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría absoluta, con asistencia de los (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas) que representen dos terceras partes de los valores de emisión en circulación, y vincularán a todos los (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas), incluso a los no asistentes y a los disidentes.*

#### **4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN**

Se podrá solicitar la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes Condiciones Finales a AIAF Mercado de Renta Fija y/o otro mercado organizado, y está prevista su cotización en un plazo inferior a 30 días desde la fecha de desembolso.

Las presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en el mercado mencionado anteriormente.

La liquidación se realizará a través de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR).

En prueba de conformidad con el contenido de este contrato, lo firman las partes en Madrid a XX por quintuplicado, uno para el Emisor, otro para el Comisario del Sindicato de (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas), otro para la Comisión Nacional del Mercado de Valores, otro para la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) y otro para AIAF Mercado de Renta Fija.

D. XX

D. XX  
Comisario del Sindicato de Bonistas.

Madrid, 28 de noviembre de 2006

Fdo: Carlos Stilianopoulos Ridruejo

Fdo: Álvaro Canosa Castillo